

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

RESOLUCIÓN No 196

(06 de junio de 2023)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 185 del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se adoptó el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Fundación Universitaria San Alfonso

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

En ejercicio de sus competencias estatutarias, y especialmente en uso de la cláusula general de competencia prevista en el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO, numeral 9, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que se estipuló dentro de los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia la dignidad humana, igualdad, no discriminación, integridad personal, honra, salud y libertad para el desarrollo de la personalidad;

Que por medio de la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", documento que establece que las violencias contra las mujeres son consideradas como violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, las cuales, además, ofenden la dignidad humana;

Que con la Ley 1257 de 2008 se dictar<mark>on normas de s</mark>ensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, además de establecer los derechos de las víctimas de estos casos de violencias para el país;

Que bajo el Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional el Sistema Educativo Nacional se compromete a garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito educativo;

Que las sentencias T-141 del 2015 y T-239 del 2018 demandan a las Instituciones de Educación Superior desarrollar actividades para el fomento de la no discriminación por razón de las orientaciones sexuales y la obligación de la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres;

FIDESETRATIO VIGILADA MINEDUCACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución N° 014466 de 25 de julio de 2022, mediante la cual fija los Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural;

Que la Fundación Universitaria San Alfonso, entre sus principios, se establece como una universidad católica y de inspiración cristiana desde el carisma redentorista, cuya orientación está dada hacia la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, la solidaridad, la equidad y la paz, a la luz del espíritu del Evangelio y los principios de la Iglesia Católica, los cuales fundamentan la prevención y atención de todo tipo de violencias en la institución;

Que al momento de proferirse la Resolución N° 014466 de 25 de julio de 2022, la Institución tenía formulado ya un proyecto de protocolo, elaborado desde la parte académica y con participación de los Estamentos Universitarios, el cual fue complementado con las nuevas disposiciones, precisadas luego por la Circular N° 25 de 27 de octubre de 2022, emitida por la señora Viceministra de Educación Superior;

Que es necesario modificar parcialmente la Resolución No 185 del 11 de noviembre de 2022 habida cuenta de las actuales circunstancias orgánicas de la Institución.

RESUELVE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene como objetivo consolidar las medidas de la Fundación Universitaria San Alfonso ante los casos de violencias sexuales y basadas en género en la Institución, además de la definición de la Ruta de atención frente a dichos casos, y adoptar en el Plano interno las disposiciones jurídicas de todo orden sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento del presente Protocolo se tienen como conceptos clave:

Protocolo para prevención y atención de las violencias sexuales y basadas en género: herramienta que establece los procedimientos institucionales de la Fundación Universitaria San Alfonso para la prevención y atención de las violencias sexuales y las basadas en género de la comunidad universitaria.



Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Ruta para la atención de las violencias sexuales y basadas en género: es el instrumento que define los procedimientos de atención y remisión para los casos de violencias sexuales y violencias basadas en género.

Violencias basadas en género: actos de agresión contra las personas basados en el género o sus preferencias sexuales. Estos actos están asociados a las relaciones asimétricas y estereotipos tradicionales sobre las nociones de género atribuidos históricamente a lo que es ser hombre o mujer.

Violencias sexuales: entendido como el acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, el hostigamiento, el acoso o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción de otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima. (OPS & OMS, 2003).

Artículo 3. Alcance. El presente protocolo aplica a la comunidad universitaria (directivos, administrativos, empleados, docentes y estudiantes) de la Fundación Universitaria San Alfonso. Su activación se dará cuando las conductas de violencias basadas en género o sexuales se den con cualquier integrante de la comunidad universitaria en el ejercicio de su rol institucional, lo cual incluye actividades por fuera de las instalaciones universitarias, como, por ejemplo, prácticas, proyectos de extensión, participación en eventos, entre otros.

Artículo 4. Tipología de las violencias basadas en género. Además de los daños dispuestos en la Ley 1257 de 2008, donde se define el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se tendrán en cuenta los siguientes tipos de violencias sexuales y basadas en género, de acuerdo con el contexto institucional de la Fundación Universitaria San Alfonso:

Abuso sexual: se entiende como el aprovechamiento por parte del presunto agresor que en su lugar de ventaja o de poder usa la condición de vulnerabilidad de la víctima para cometer el delito sexual, es decir, acceso carnal violento o acto sexual abusivo.

Acoso sexual: "[es] todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o [educativa], o que cree un ambiente [...] intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe." (Asamblea General del Uruguay, 2009)

Discriminación: se refiere a los tratos peyorativos o desfavorables que son dados a una persona por motivos de su identificación de género, sexo, orientación sexual u otro marcador diferenciador como la etnia, la edad, entre otros.



Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Explotación sexual: agresión sexual donde el agresor cosifica a la víctima, es decir, que esta se torna mercancía utilizada sexualmente con algún provecho económico. Teniendo en cuenta la conformación de la población estudiantil, también se incluye la explotación sexual a menores de 18 años.

Acto sexual no consentido: tocamientos o manoseos de índole sexual sin penetración; dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapacidad de resistir o acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: penetración por vía vaginal, anal u oral con cualquier medio (objetos o partes del cuerpo); dependiendo de la condición de la persona victimizada, la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapacidad de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Artículo 5. Principios. En concordancia con los valores de la Fundación Universitaria San Alfonso y la Constitución Política, para el presente Protocolo se han establecido los siguientes principios en la aplicación de los procedimientos y demás medidas contempladas para garantizar una universidad libre de violencias.

Enfoque de derechos: La Fundación Universitaria San Alfonso actuará en el marco de la garantía de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y demás leyes o normas establecidas por el Estado.

Dignidad humana: demanda la prohibición de someter a las personas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual exige el trato respetuoso y el reconocimiento de las personas sujeto del presente protocolo.

Confidencialidad: las instancias y personas que conozcan casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales deberán guardar absoluta reserva y garantizar el derecho a la intimidad personal.

Corresponsabilidad: la comunidad universitaria debe comprometerse a remitir al equipo profesional encargado los casos que conozca sobre violencias sexuales y basadas en género. De esta manera, directivas, administrativos, empleados, docentes y estudiantes deben conocer el presente Protocolo.

Equidad: se reconocen las desigualdades e injusticias sociales existentes, por lo cual la Institución se compromete a facilitar procedimientos que fortalezcan relaciones sin discriminación ni violencia en la comunidad universitaria, ejerciendo garantía para las partes involucradas.



Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Acción sin daño: toda acción promovida desde la Institución ha de enfocarse en el bienestar integral de las personas victimizadas, presuntos agresores y la comunidad universitaria en general, considerando las dimensiones psicológica, social, legal y/o física.

Articulación: las dependencias directivas, administrativas y académicas de la Fundación Universitaria San Alfonso mantienen el compromiso constante para fortalecer la institución gestionando actividades coordinadas y de diálogo constante para la prevención y atención de este tipo de violencias.

No revictimización: se hará todo lo posible por evitar que la persona tenga que contar o referir nuevamente su historia de violencia, a menos de que sea estrictamente necesario. Se deberá respetar a la persona en su forma de pensar, actuar y expresarse frente a lo sucedido.

Artículo 6. Derechos de las personas victimizadas. Con el propósito de garantizar un trato digno en las medidas de atención a las personas victimizadas, es decir, quienes son sujetas de cualquier agresión estipulada en el Artículo 4 del presente Protocolo, se deberán garantizar los siguientes derechos:

Derecho a la información: Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre el alcance de la ruta de atención, además de las instancias a las que debe acudir para iniciar un proceso formal desde lo judicial y desde el sistema de salud.

Derecho a la atención integral: Activación de rutas de atención según el protocolo que ofrezcan oportunamente los mecanismos de escucha, orientación, atención y protección de los que dispone la Institución.

Derecho al resguardo y protección de la información: Ser tratado con reserva, protegiendo su identidad y la de sus familiares, sus datos personales y la autodeterminación de sus decisiones. Este derecho es irrenunciable para las personas victimizadas menores de edad.

Derecho a la determinación del alcance: Decidir voluntariamente sobre el alcance del proceso y las medidas que requiere para su bienestar personal, en los marcos legales establecidos por el Estado y la Institución.

Derecho a la no estigmatización: No recibir señalamiento o juzgamiento por comportamientos sustentados en juicios sexistas o que cuestionen los rasgos de su personalidad, esclarecer la situación sucedida sin ningún tipo de reclamo o discriminación que interfiera en el proceso.

FIDESETRATIO VIGILADA MINEDUCACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Derecho a la no revictimización: Evitar la exposición del caso donde no sea pertinente y desincentivar los procesos de denuncia con juicios de valor, opiniones o divulgación sin expresa autorización de la persona victimizada. Decidir si puede ser confrontada con la persona agresora en cualquiera de los espacios de atención o procedimientos a los que haya lugar.

Artículo 7. Derechos de los presuntos agresores. Con el objetivo de promover espacios de convivencia, frente al conocimiento de un caso que involucre como presunto agresor a algún miembro de la comunidad universitaria, la Institución deberá garantizar los siguientes derechos:

Derecho al debido proceso: derecho fundamental estipulado en la Constitución Política y que promueve el juzgamiento de los casos bajo los procedimientos judiciales y en derecho.

Derecho a ser escuchado: Que se escuche su versión de los hechos y que esto sea parte del proceso de aplicación de normatividad institucional, según aplique: Reglamento Interno de la Institución, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Docente y Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO II MEDIDAS DEL PROTOCOLO

Artículo 8. Medidas de prevención. Son todas las acciones transversales desarrolladas para poner en conocimiento las situaciones de violencias basadas en género y sexuales, sus causas y formas de atención en la Institución. Estas están dirigidas a toda la comunidad universitaria.

Diagnóstico: realizar diagnósticos y encuestas periódicas para determinar el conocimiento, comprensión y comportamiento de la comunidad institucional con respecto a la violencia basada en género.

Campañas: estrategias comunicativas que, por un tiempo determinado, promueven el conocimiento sobre violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de atención a la que aplica este documento.

Actividades: espacios de sensibilización, difusión, divulgación o formación focalizados, donde se mantiene un diálogo de saberes con la comunidad universitaria y se pueden resolver dudas sobre temas relacionados con violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de atención a la que aplica este documento.

FUNDACIO

VIGILADA MINEDUCACIÓN

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

Piezas divulgativas: elementos digitales o materiales que fomenten la apropiación del presente Protocolo, su ruta y las medidas a tratar en la institución para la prevención y atención de este tipo de violencias.

Inducción o reinducción: divulgación de la normatividad del presente Protocolo en los procesos de inducción o reinducción de las personas que se vinculen con la Institución.

Atención directa: es la ofrecida por la Institución en términos de orientación psicosocial, donde se hace una atención en crisis, si el caso lo amerita. Si procede, se remitirá a las Directivas para el proceso disciplinar dispuesto en la normativa institucional.

Artículo 9. Nivel operativo para la prevención: Los departamentos académicos y de Talento Humano, en trabajo colaborativo con los lineamientos de la dirección de Bienestar Universitarios, deberán promover y desarrollar actividades de prevención con las poblaciones con las que interactúa cada una de las unidades académicas y administrativas.

Artículo 10. Medidas de atención. Son todas las acciones desarrolladas en la Institución para atender o fomentar la atención de los casos de violencias basadas en género y sexuales que involucren a algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 11. Nivel operativo para la atención: La dirección de Bienestar Universitario y el programa de Psicología serán las que lideren las medidas de atención, concentrando la recepción de casos y la remisión según aplique. Serán las directivas de la Institución quienes se encarguen del proceso disciplinario interno.

CAPÍTULO III RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Artículo 12. Ruta de atención. La ruta para la atención de violencias basadas en género es el proceso institucional dentro de la Fundación Universitaria San Alfonso que tiene como objetivo orientar y apoyar a todas las personas que sean víctimas de algún tipo de violencia para brindarles atención integral, velar por su bienestar y seguridad y aplicar las medidas sancionatorias necesarias a la persona que ejerció ese tipo de violencia.

La ruta de atención establece seis momentos:

Artículo 13. Momento 1. Detección o denuncia del caso. Quien padezca un hecho de violencia basada en género o violencia sexual puede poner en conocimiento el caso ante la dirección de Bienestar Universitario. En caso de que la situación sea conocida por cualquier otro miembro de la Institución, éste deberá, de manera inmediata, dirigirse a las áreas



Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

encargadas con el fin de que, desde allí, se active la ruta de atención institucional o el sistema de emergencias de ser necesario.

PARÁGRAFO: Si la persona víctima es menor de edad, la Institución tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 11. Momento 2. Atención inicial. Se genera un espacio seguro, de confianza y privado para que la víctima pueda ser escuchada sobre los hechos y el personal psicosocial de la Institución establezca un plan de intervención. Se realiza un registro escrito de los hechos, de la manera más detallada posible, adjuntando la información de contacto brindada por quien haya padecido el hecho, se le informan los pasos a seguir y se solicita la firma del consentimiento informado para realizar la remisión a los entes internos y externos, según la normativa. En caso de que la persona víctima no desee firmar el consentimiento informado se debe cerrar el caso.

Artículo 12. Momento 3. Atención en Salud Física y Mental. En caso de que se identifique alteración en la salud física de la persona, la Institución recurrirá al servicio de atención médica que se tenga contratado en el momento. En caso de que la Institución no cuente con servicio de salud, se realizará la remisión a la EPS/IPS.

En caso de que se requiera orientación psicológica, el profesional en psicología de la dirección de Bienestar Institucional o del programa de Psicología será el responsable de realizar la orientación inicial. Posteriormente se realizará la remisión a la EPS/IPS.

Artículo 13. Momento 4. Orientación jurídica. Se orientará respecto a los derechos que le corresponden y la ruta disciplinaria interna adoptada por la Institución. Así mismo, se le brindará apoyo en la instauración de una denuncia penal o policiva, o en la solicitud de una medida de protección si la persona vulnerada así lo desea.

Artículo 14. Momento 5. Proceso disciplinario interno. La dirección de Bienestar remitirá el informe de los hechos a la instancia correspondiente para tratar el caso según la normatividad institucional, es decir, por el Reglamento Interno para trabajadores, el Estatuto Docente o el Reglamento Estudiantil. Será el nivel directivo, según los protocolos institucionales ya establecidos, quien determine la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO: La Institución debe verificar si la acción u omisión de que se trate puede constituir una vulneración a las normas colombianas de carácter penal o policivo, para activar o facilitar que se activen los mecanismos legales correspondientes, complementarios del procedimiento disciplinario interno.

Artículo 14. Momento 6. Seguimiento y cierre del caso. Desde la Dirección de Bienestar Universitario se definirá una periodicidad sistemática de seguimiento del caso para verificar



Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000 Nit.: 830.081.981-8

las gestiones surtidas y la restitución de derechos de la persona afectada. Los documentos de seguimiento serán confidenciales y deben ser anexados al archivo del caso.

Una vez se considera el completo cumplimiento de las acciones registradas en el protocolo por parte de la Institución y cuando se haya garantizado que la Ruta de atención respondió a la situación denunciada, la dirección de Bienestar Universitario dará por finalizado el proceso y notificará el respectivo cierre a las instancias pertinentes.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, el proceso deberá ser cerrado cuando la persona, mayor de edad, víctima de la violencia de género indique que ya no requiere ser acompañada y/o exprese su deseo de finalizar el proceso de seguimiento.

CAPÍTULO IV REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15. La Fundación Universitaria San Alfonso, en cabeza de la oficina de Bienestar Universitario, de manera bianual realizará revisión y, de considerarlo pertinente, actualización e implementación de un plan de mejora del Protocolo para la prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUES<mark>E, COMUNÍQUESE Y</mark> CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

Rector